

SEÑOR
JUEZ CONSTITUCIONAL DEL CIRCUITO (REPARTO)
E. S. D.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: SERGIE GERARDO ROJAS RAMIREZ
ACCIONADOS: MINISTERIO DEL TRABAJO Y UNIVERSIDAD DE PAMPLONA
VINCULADOS: PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

SERGIE GERARDO ROJAS RAMIREZ, mayor de edad e identificada como aparece al Pie de mi correspondiente firma, mediante el presente escrito me permito entablar la **ACCIÓN DE TUTELA**, en aras de proteger los derechos fundamentales al debido proceso, defensa, contradicción, publicidad, transparencia y acceso al mérito cuando obliga al aspirante a presentar una reclamación contra los resultados de un concurso sin permitirle conocer previamente el contenido del examen, las respuestas registradas, las respuestas oficiales y los documentos que sustentan la calificación, convirtiendo el mecanismo de reclamación en una actuación puramente formal e ineficaz, igualmente al acceso a la administración de justicia, igualdad, al imperio de la ley, la vía de hecho y la intervención del Juez Constitucional de las decisiones administrativas del Ministerio de Trabajo, la confianza en la aplicación de la ley, sujeción de los jueces a la doctrina probable, la equidad y demás derechos fundamentales violados que se demuestren dentro de la acción de tutela, los cuales están siendo violados como consecuencia de la realización de un concurso por parte del **MINISTERIO DE TRABAJO y la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA**, y se vincule a la presente acción a la **PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION y la CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**.

HECHOS

PRIMERO. Mediante la Resolución No. 1061 del 10 de abril de 2026, el Ministerio del Trabajo convocó el concurso público y objetivo para la selección de los integrantes de las Juntas de Calificación de Invalidez y suscribió el correspondiente convenio con la Universidad de Pamplona para adelantar el proceso de selección. En dicho concurso me inscribí como aspirante al cargo de **Abogado de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Santander, sede Bucaramanga**.

SEGUNDO. Cumplidos los requisitos de la convocatoria, presenté las pruebas correspondientes y, una vez publicados los resultados preliminares, advertí la necesidad de ejercer el derecho de reclamación respecto de la calificación obtenida.

TERCERO. No obstante, me era imposible formular una reclamación técnica, pues desconocía el contenido del cuadernillo del examen, la hoja individual de respuestas, la plantilla oficial de respuestas, las preguntas calificadas como incorrectas y los criterios utilizados para la evaluación.

CUARTO. Con el fin de ejercer adecuadamente mi derecho de defensa, el **30 de julio de 2026** presenté derecho de petición ante la Universidad de Pamplona solicitando copia del cuadernillo del examen, la hoja de respuestas, la plantilla oficial de calificación y los demás documentos que soportaban mi evaluación, explicando que dicha información era indispensable para presentar una reclamación específica y sustentada.

QUINTO. El **31 de julio de 2026**, cuando el término para reclamar estaba próximo a vencer, la Universidad respondió la solicitud sin pronunciarse sobre la entrega de los documentos requeridos. En su lugar, indicó que la comunicación había sido presentada por un canal distinto al previsto para las reclamaciones, sin invocar causal legal de reserva ni resolver de fondo la petición.

SEXTO. Ante el inminente vencimiento del término establecido en la convocatoria, presenté la correspondiente reclamación para no perder esa oportunidad procesal. Sin embargo, debió formularse de manera general, pues continuaba sin conocer el contenido del examen, las respuestas registradas y la plantilla oficial de calificación, dejando expresa constancia de que esa circunstancia impedía ejercer una contradicción específica.

SÉPTIMO. La imposibilidad de presentar una reclamación técnica no obedeció a una conducta negligente de mi parte. Por el contrario, solicité oportunamente la información necesaria, insistí en su entrega antes del vencimiento del término y presenté la reclamación dentro del plazo previsto, pese a no contar con los documentos indispensables para sustentarla.

OCTAVO. Como consecuencia de la actuación de la Universidad de Pamplona, nunca conté con una oportunidad real y efectiva para ejercer plenamente mi derecho de defensa frente a la evaluación obtenida, reduciéndose el mecanismo de reclamación a una actuación meramente formal.

NOVENO. La vulneración persiste en la actualidad, pues existe el riesgo de que el proceso de selección continúe y se consoliden efectos definitivos sobre mi evaluación sin que haya podido ejercer una contradicción efectiva, razón por la cual la presente acción de tutela constituye el mecanismo idóneo para la protección inmediata de mis derechos fundamentales.

HECHOS CONSTITUCIONALMENTE RELEVANTES

La presente acción de tutela no cuestiona el resultado del concurso de méritos ni pretende que el juez constitucional revise el contenido técnico de la evaluación. La controversia se limita a establecer si la Universidad de Pamplona vulneró los derechos fundamentales del accionante al impedirle ejercer de manera real y efectiva el derecho de defensa dentro de la etapa de reclamaciones.

Los hechos constitucionalmente relevantes son los siguientes:

1. El mecanismo de reclamación fue únicamente formal. Aunque la convocatoria contempló una etapa de reclamaciones, el accionante no pudo ejercerla plenamente porque la Universidad no le suministró el cuadernillo del examen, la hoja de respuestas ni la plantilla oficial de calificación, documentos indispensables para formular una reclamación específica.

2. El accionante actuó con diligencia. Antes del vencimiento del término solicitó el acceso a la documentación necesaria para ejercer el derecho de contradicción y, pese a no recibirla, presentó oportunamente la reclamación, dejando constancia de que la ausencia de dicha información impedía sustentarla técnicamente.

3. La Universidad no resolvió de fondo la solicitud. La entidad no negó el acceso a los documentos por una causal legal de reserva ni explicó jurídicamente la imposibilidad de entregarlos. Se limitó a indicar que la solicitud fue presentada por un canal distinto al previsto para las reclamaciones, sin pronunciarse sobre su verdadero objeto.

4. La vulneración continúa produciendo efectos. Mientras el proceso de selección avance sin que el accionante haya podido ejercer una contradicción efectiva frente a su evaluación, subsiste el riesgo de que se consoliden decisiones definitivas con desconocimiento de los derechos fundamentales invocados, lo que hace necesaria la intervención del juez constitucional.

SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL

El accionante solicitó oportunamente a la Universidad de Pamplona el acceso al cuadernillo del examen, la hoja individual de respuestas, la plantilla oficial de respuestas y los documentos que soportan la evaluación, por ser indispensables para ejercer el derecho de contradicción. Sin embargo, la entidad no resolvió de fondo dicha solicitud y, ante el inminente vencimiento del término para reclamar, el accionante presentó una reclamación general, dejando expresa constancia de que no podía formular observaciones específicas por carecer de la información necesaria.

En estas condiciones, existe un riesgo cierto de que, mientras se resuelve la presente acción de tutela, la Universidad y el Ministerio del Trabajo culminen la etapa de reclamaciones, consoliden los resultados del concurso y adopten decisiones definitivas que hagan ineficaz una eventual sentencia favorable. Si ello ocurre, la posterior entrega del cuadernillo del examen carecería de utilidad práctica, pues el accionante ya habría perdido la oportunidad de ejercer una contradicción técnica dentro del procedimiento previsto por la convocatoria.

De conformidad con el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, las medidas provisionales tienen como finalidad evitar que la vulneración de los derechos fundamentales se agrave o que el fallo de tutela pierda eficacia. En el presente caso concurren los presupuestos para su procedencia, pues existe una apariencia

razonable de vulneración del debido proceso y un riesgo inminente de consolidación de un perjuicio de carácter constitucional.

La medida solicitada es necesaria, idónea y proporcional, ya que no pretende suspender el concurso ni afectar los derechos de los demás aspirantes. Su único propósito es preservar la situación jurídica del accionante mientras se decide la presente acción y garantizar que una eventual sentencia de tutela pueda producir efectos reales.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, respetuosamente solicito:

PRIMERO. Ordenar a la Universidad de Pamplona y al Ministerio del Trabajo abstenerse de consolidar los efectos jurídicos derivados de la evaluación obtenida por el accionante dentro del proceso de selección para el cargo de Abogado de la Junta Regional de Calificación de Invalidez, hasta tanto se profiera decisión de fondo en la presente acción de tutela.

SEGUNDO. Ordenar la suspensión de los términos aplicables al trámite de la reclamación presentada por el accionante, así como de cualquier actuación administrativa relacionada con su evaluación, hasta que la Universidad de Pamplona le suministre de manera íntegra el cuadernillo del examen, la hoja individual de respuestas, la plantilla oficial de respuestas y los demás documentos que soportaron su calificación, garantizando que el término para complementar, ampliar o formular una reclamación técnica y específica comience a contarse únicamente a partir del día siguiente a la entrega efectiva de dicha información.

TERCERO. Ordenar a la Universidad de Pamplona abstenerse de decidir de fondo la reclamación presentada por el accionante mientras no se le haya garantizado el acceso efectivo a la totalidad de la documentación solicitada y no haya vencido el nuevo término otorgado para ejercer plenamente su derecho de contradicción.

CUARTO. Ordenar la conservación íntegra de toda la información física y electrónica relacionada con el examen presentado por el accionante, incluyendo el cuadernillo de preguntas, la hoja individual de respuestas, la plantilla oficial de respuestas, los registros electrónicos generados por la plataforma, los reportes técnicos de calificación y cualquier otro documento que sirvió de fundamento para la evaluación, con el fin de preservar el material probatorio mientras se decide la presente acción de tutela.

PROCEDENCIA EXCEPCIONAL DE LA ACCIÓN DE TUTELA

La presente acción de tutela cumple los requisitos de procedencia excepcional establecidos por la Corte Constitucional para la protección de derechos fundamentales dentro de los concursos de méritos.

Si bien, por regla general, las controversias derivadas de estos procesos corresponden a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, la tutela procede cuando la actuación administrativa compromete de manera directa derechos fundamentales y los medios ordinarios no resultan idóneos ni eficaces para evitar la consolidación del perjuicio.

El accionante no controvierte el criterio técnico de los evaluadores ni pretende que el juez modifique el puntaje obtenido. La controversia se limita a determinar si la Universidad de Pamplona podía exigir el ejercicio del derecho de reclamación sin suministrar previamente el cuadernillo del examen, la hoja individual de respuestas, la plantilla oficial de respuestas y los demás documentos indispensables para ejercer una contradicción efectiva.

En esas condiciones, la reclamación presentada dentro del término previsto por la convocatoria debió formularse de manera general, pues el accionante desconocía las preguntas calificadas como incorrectas, las respuestas registradas y la clave oficial de evaluación, circunstancias que hacían imposible estructurar una reclamación técnica y específica.

Por tanto, la vulneración alegada no se relaciona con la calificación obtenida, sino con la imposibilidad material de ejercer el derecho de defensa dentro del procedimiento administrativo, afectando el debido proceso, la publicidad y la transparencia que deben regir los concursos de méritos.

El medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho tampoco resulta eficaz para proteger los derechos invocados, pues su trámite es incompatible con la dinámica del concurso. Mientras se adopta una decisión judicial, las reclamaciones serán resueltas, los resultados adquirirán firmeza y podrían consolidarse situaciones jurídicas que harían ineficaz una eventual sentencia favorable.

En consecuencia, la acción de tutela constituye el mecanismo idóneo y eficaz para evitar la consolidación de la vulneración alegada y garantizar que el accionante pueda ejercer plenamente su derecho de defensa antes de que el proceso de selección produzca efectos definitivos.

DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

Con fundamento en los hechos expuestos y en las consideraciones constitucionales desarrolladas en la presente acción, estimo vulnerados los siguientes derechos fundamentales:

- **Derecho al debido proceso administrativo** (artículo 29 de la Constitución Política), por impedirse el ejercicio material del derecho de defensa mediante la negativa práctica de acceso a los documentos indispensables para controvertir la evaluación.
- **Derecho de defensa y contradicción**, como manifestaciones esenciales del debido proceso, al obligarse al accionante a formular una reclamación sin

conocer el contenido del examen, las respuestas registradas y la clave oficial de calificación.

- **Derecho fundamental de petición** (artículo 23 de la Constitución Política), al no emitirse una respuesta de fondo, congruente y materialmente resolutive respecto del objeto real de la solicitud formulada.
- **Derecho de acceso a documentos públicos** (artículo 74 de la Constitución Política), en cuanto la información requerida constituía el soporte de una decisión administrativa que afectaba directamente la situación jurídica del accionante y no fue negada mediante una decisión motivada que invocara una causal legal de reserva.
- **Derecho a la igualdad** (artículo 13 de la Constitución Política), entendido como la obligación de garantizar a todos los aspirantes condiciones reales y efectivas para ejercer los mecanismos de defensa previstos dentro del concurso de méritos.

Asimismo, la actuación cuestionada desconoció los principios constitucionales de:

- Mérito;
- Publicidad;
- Transparencia;
- Buena fe;
- Confianza legítima;
- Eficacia administrativa;
- Prevalencia del derecho sustancial.

Estos principios constituyen el marco dentro del cual debe desarrollarse toda actuación administrativa orientada a la provisión de empleos públicos mediante concursos de méritos y resultan determinantes para valorar la constitucionalidad de la actuación desplegada por las entidades accionadas.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES DE LA VULNERACIÓN

I. EL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO EXIGE UNA DEFENSA REAL Y EFECTIVA

La controversia constitucional no radica en el resultado obtenido por el accionante dentro del concurso de méritos, sino en la imposibilidad material de ejercer el derecho de defensa. El artículo 29 de la Constitución Política exige que toda actuación administrativa garantice una participación real y efectiva de quienes puedan resultar afectados por sus decisiones, lo que implica no solo habilitar un término para presentar reclamaciones, sino suministrar previamente la información indispensable para ejercerlas.

En el presente caso, el accionante solicitó oportunamente el cuadernillo del examen, la hoja individual de respuestas, la plantilla oficial de respuestas y los demás documentos que soportaban su evaluación, explicando que esa información era necesaria para formular una reclamación técnica y específica. Sin embargo, la Universidad no resolvió de fondo dicha solicitud y permitió que

transcurriera el término para reclamar sin que el accionante pudiera conocer los elementos que debía controvertir.

En estas condiciones, el derecho de defensa quedó reducido a una garantía meramente formal. No es constitucionalmente admisible exigir al administrado que sustente una reclamación sobre una evaluación cuyo contenido desconoce, pues ello vacía de contenido el debido proceso y convierte el mecanismo de contradicción en un simple cumplimiento ritual. Por esta razón, la actuación de la Universidad vulneró el artículo 29 de la Constitución al impedir el ejercicio real y efectivo del derecho de defensa.

II. EL DERECHO DE DEFENSA NO ADMITE EL EJERCICIO A CIEGAS

El derecho de defensa únicamente puede ejercerse cuando el administrado conoce los elementos que sustentan la decisión que pretende controvertir. Exigir una reclamación técnica sin permitir previamente el acceso al cuadernillo del examen, a la hoja de respuestas y a la plantilla oficial de calificación equivale a imponer una carga imposible de cumplir y desnaturaliza el contenido material del artículo 29 de la Constitución Política.

En el presente caso, el accionante desconocía cuáles respuestas fueron calificadas como incorrectas, cuál fue la respuesta registrada por la plataforma y cuál era la clave oficial utilizada para la evaluación. En esas condiciones, resultaba objetivamente imposible identificar errores de calificación, cuestionar respuestas específicas o sustentar jurídicamente una reclamación individualizada.

La actuación de la Universidad convirtió el derecho de contradicción en una garantía puramente formal, pues obligó al accionante a reclamar sobre una evaluación cuyo contenido desconocía. El derecho de defensa no puede ejercerse mediante conjeturas; exige que el ciudadano tenga acceso a la información necesaria para controvertir de manera real y efectiva la decisión administrativa que afecta su situación jurídica.

III. LA UNIVERSIDAD HIZO IMPOSIBLE EL EJERCICIO MATERIAL DEL DERECHO DE DEFENSA

La Universidad de Pamplona habilitó una etapa para presentar reclamaciones contra los resultados del concurso; sin embargo, impidió que el accionante pudiera ejercerla de manera efectiva al no suministrarle oportunamente el cuadernillo del examen, la hoja individual de respuestas y la plantilla oficial de calificación, documentos indispensables para identificar los posibles errores de la evaluación.

Como consecuencia de esa omisión, el accionante desconocía cuáles respuestas fueron calificadas como incorrectas y carecía de los elementos mínimos para sustentar una reclamación específica. La carga impuesta por la Administración era objetivamente imposible de cumplir, pues nadie puede controvertir técnicamente una evaluación cuyo contenido le ha sido ocultado.

En estas condiciones, el mecanismo de reclamación previsto por la convocatoria perdió eficacia material y el derecho de defensa quedó reducido a una garantía puramente formal. La vulneración no radica en la existencia del procedimiento, sino en la imposibilidad real de ejercerlo, circunstancia que desconoce el contenido esencial del debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política.

IV. LA UNIVERSIDAD NO RESOLVIÓ DE FONDO LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN NECESARIA PARA EJERCER EL DERECHO DE DEFENSA

La vulneración del derecho de petición no se deriva de la existencia de una respuesta extemporánea o incompleta, sino de la ausencia de un pronunciamiento sobre el objeto material de la solicitud. El accionante requirió el cuadernillo del examen, la hoja individual de respuestas y la plantilla oficial de calificación para ejercer adecuadamente el derecho de contradicción; sin embargo, la Universidad omitió decidir si dicha información podía o no ser entregada.

La respuesta emitida por la entidad se limitó a indicar que la comunicación fue presentada por un canal distinto al previsto para las reclamaciones, desplazando el análisis hacia un aspecto procedimental ajeno a la petición formulada. En ningún momento explicó por qué los documentos solicitados no podían suministrarse ni invocó una causal legal de reserva que justificara su decisión.

En consecuencia, la controversia no gira en torno al carácter reservado de la información, sino a la omisión de resolver el verdadero objeto de la solicitud. Esa falta de respuesta privó al accionante de la información indispensable para ejercer el derecho de defensa antes del vencimiento del término de reclamaciones, vulnerando los artículos 23 y 29 de la Constitución Política.

V. LA RECLAMACIÓN PRESENTADA FUE NECESARIAMENTE GENERAL POR UNA IMPOSIBILIDAD IMPUTABLE A LA ADMINISTRACIÓN

La Universidad podría sostener que el accionante ejerció el mecanismo de reclamación previsto por la convocatoria. Sin embargo, esa afirmación desconoce que la reclamación presentada no fue el resultado de una decisión libre del aspirante, sino la consecuencia directa de la imposibilidad material de acceder a la información necesaria para sustentarla.

Al desconocer el contenido del examen, las respuestas registradas y la clave oficial de calificación, el accionante no podía formular observaciones específicas sobre las respuestas calificadas como incorrectas. Por esa razón, la reclamación se limitó a solicitar una revisión general, dejando expresa constancia de que la ausencia del cuadernillo impedía desarrollar una contradicción técnica e individualizada.

La insuficiencia de la reclamación no puede imputarse al accionante cuando fue la propia Administración la que impidió su adecuada fundamentación. En estas condiciones, la Universidad no puede considerar satisfecha la garantía de

contradicción mediante un mecanismo que ella misma hizo ineficaz, pues ello vaciaría de contenido el derecho de defensa y el debido proceso.

VI. LA ACTUACIÓN DE LA UNIVERSIDAD CONFIGURÓ UN EXCESO RITUAL MANIFIESTO

La Universidad privilegió una formalidad procedimental sobre la protección efectiva de los derechos fundamentales del accionante. En lugar de resolver la solicitud de acceso al cuadernillo del examen y a los documentos que soportaban la evaluación, limitó su respuesta a indicar que la petición había sido presentada por un canal distinto al previsto para las reclamaciones.

Ese proceder desconoció la finalidad del procedimiento administrativo, pues las formas procesales existen para garantizar derechos y no para impedir su ejercicio.

La solicitud presentada tenía un único propósito: obtener la información indispensable para ejercer oportunamente el derecho de contradicción. Al omitir pronunciarse sobre el fondo de esa petición y privilegiar un aspecto meramente formal, la Administración convirtió el procedimiento en un obstáculo para el ejercicio del debido proceso.

En consecuencia, la actuación de la Universidad configuró un exceso ritual manifiesto, al sacrificar la efectividad de los derechos fundamentales en favor de una formalidad que, lejos de garantizar el procedimiento, terminó frustrando su finalidad constitucional.

VII. LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONOCIÓ LOS PRINCIPIOS DE MÉRITO, TRANSPARENCIA Y PUBLICIDAD QUE RIGEN LOS CONCURSOS PÚBLICOS

Los concursos de méritos no solo exigen que la evaluación sea objetiva, sino que los aspirantes cuenten con mecanismos reales para conocer y controvertir las decisiones que determinan su permanencia dentro del proceso de selección. La publicidad no se satisface con la simple divulgación de un puntaje; comprende también el acceso a la información necesaria para verificar la corrección de la evaluación.

En este caso, el accionante únicamente conoció el resultado obtenido, pero no tuvo acceso al cuadernillo del examen, a la hoja individual de respuestas ni a la plantilla oficial de calificación, documentos indispensables para establecer si existían errores susceptibles de reclamación.

La negativa de acceso a esa información afectó la transparencia del proceso y privó al accionante de la posibilidad de ejercer un control efectivo sobre su evaluación. En consecuencia, la actuación administrativa desconoció los principios de mérito, publicidad y transparencia que legitiman constitucionalmente los concursos para el acceso al empleo público.

VIII. INAPLICABILIDAD DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY 57 DE 1985

La presente acción de tutela no tiene por objeto controvertir una decisión administrativa que hubiera negado el acceso a determinada información con fundamento en una causal legal de reserva. Por el contrario, la Universidad nunca fundamentó su respuesta en la existencia de una reserva documental ni identificó disposición alguna que impidiera entregar el cuadernillo del examen, la hoja de respuestas o la plantilla oficial de calificación.

La entidad se limitó a indicar que la solicitud fue presentada por un canal diferente al previsto para las reclamaciones, omitiendo resolver el verdadero objeto de la petición. En consecuencia, el debate constitucional no consiste en determinar si la información era reservada, sino en establecer si la Administración podía abstenerse de decidir sobre la solicitud y, al mismo tiempo, exigir el ejercicio del derecho de contradicción dentro de un término perentorio.

Por ello, no resulta aplicable el artículo 21 de la Ley 57 de 1985, pues en este caso nunca existió una decisión motivada que negara el acceso a la información por razones de reserva. La vulneración deriva de la ausencia de una respuesta de fondo, circunstancia que impidió al accionante ejercer de manera efectiva su derecho de defensa.

IX. LA APARIENCIA DE GARANTÍA Y LA INEFICACIA MATERIAL DEL MECANISMO DE RECLAMACIÓN

La vulneración constitucional no se limita a la falta de entrega del cuadernillo del examen. El verdadero problema radica en que el procedimiento previsto para garantizar el derecho de defensa terminó siendo ineficaz, pues el accionante debió presentar una reclamación sin conocer la información indispensable para sustentarla.

Aunque formalmente existía una etapa de reclamaciones, la omisión de la Universidad hizo imposible ejercerla de manera efectiva. El accionante actuó con diligencia al solicitar previamente la documentación necesaria y presentar la reclamación dentro del término establecido; sin embargo, la ausencia de una respuesta de fondo impidió desarrollar una contradicción específica y técnicamente sustentada.

En consecuencia, el derecho de defensa quedó reducido a una garantía meramente formal. La Constitución no protege procedimientos aparentes, sino mecanismos que permitan una contradicción real y efectiva antes de que las decisiones administrativas produzcan efectos definitivos.

X. APLICACIÓN AL CASO CONCRETO

En el presente asunto se encuentra acreditado que el accionante solicitó oportunamente los documentos indispensables para ejercer el derecho de defensa; que la Universidad no resolvió de fondo dicha solicitud; y que el término para presentar reclamaciones venció sin que pudiera conocer el contenido de la evaluación que debía controvertir.

En esas condiciones, la reclamación presentada fue necesariamente general y no puede considerarse una manifestación plena del derecho de contradicción. La limitación no obedeció a la conducta del accionante, sino a la actuación de la Administración, que hizo imposible ejercer una defensa técnica dentro del procedimiento establecido.

Por ello, la intervención del juez constitucional resulta necesaria para restablecer la eficacia material de los derechos fundamentales al debido proceso, defensa y contradicción, garantizando al accionante una oportunidad real para controvertir la evaluación antes de que el concurso produzca efectos definitivos.

PRETENSIONES

Respetuosamente solicito al despacho que:

PRIMERA. Amparar los derechos fundamentales al debido proceso, defensa, contradicción, petición, acceso a documentos públicos, igualdad, publicidad y transparencia, vulnerados por el Ministerio del Trabajo y la Universidad de Pamplona.

SEGUNDA. Ordenar a la Universidad de Pamplona entregar al accionante copia íntegra del cuadernillo del examen, la hoja individual de respuestas, la plantilla oficial de respuestas y los demás documentos que sirvieron de fundamento para la evaluación.

TERCERA. Ordenar la suspensión, únicamente respecto del accionante, del término y del trámite de la reclamación presentada, hasta que se haga entrega efectiva de la documentación solicitada, disponiendo que el término para presentar o complementar la reclamación empiece a contarse nuevamente a partir del día siguiente a dicha entrega.

CUARTA. Ordenar a la Universidad de Pamplona y al Ministerio del Trabajo abstenerse de adoptar decisiones definitivas respecto de la evaluación del accionante mientras no se garantice el ejercicio pleno de su derecho de defensa y se resuelva la reclamación que presente con posterioridad a la entrega de la información.

QUINTA. Ordenar la conservación íntegra de toda la documentación física y electrónica relacionada con el examen presentado por el accionante, hasta la terminación de la presente acción constitucional.

SEXTA. Adoptar las demás medidas que el despacho considere necesarias para garantizar el restablecimiento integral de los derechos fundamentales vulnerados.

PRUEBAS

1. Email del 30 de julio de 2026 y respuesta de la Universidad de Pamplona del 31 de julio de 2026.
2. Email del 31 de julio de 2026 con una respuesta de la Universidad de Pamplona.
3. Comprobación de la reclamación

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos aquí invocados.

NOTIFICACIONES

- **EL ACCIONANTE**, las recibiré en la secretaria de su despacho o en el Email. rojas.sergie75@gmail.com.
- **NACION - MINISTERIO DE TRABAJO**, en la Carrera 7 # 31 - 10 Edificio Worktech Center II P.H. - WTC pisos 3, 5, 8, 9, 10, 12, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25. Bogotá. Email. notificacionesjudiciales@mintrabajo.gov.co.
- **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA**, en la Km 1 Vía Bucaramanga Ciudad Universitaria Pamplona - Norte de Santander. Email. atencionalciudadano@unipamplona.edu.co, notificacionesjudiciales@unipamplona.edu.co

VINCULADOS

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, en la Carrera 5 # 15-80 de Bogotá. Email. procesosjudiciales@procuraduria.gov.co.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, en la Carrera 69 No 44-35 de Bogotá. Email. notificacionesjudiciales@contraloria.gov.co.

Atentamente,



SERGIE GERARDO ROJAS RAMIREZ
CC 91.473.924 DE BUCARAMANGA

PETICION DE RESULTADOS

4 mensajes

Sergie Rojas <rojas.sergie75@gmail.com>

30 de julio de 2026 a las 9:38

Para: mesadeayudajuntasinvalides@unipamplona.edu.co, Ivonne Hernandez <rojasyvega@gmail.com>, atencionalciudadano@unipamplona.edu.co, apoyojuridicojuntasinvalides@unipamplona.edu.co, notificacionesjudiciales@unipamplona.edu.co

Bucaramanga, 30 de julio de 2026.

Señores

UNIVERSIDAD DE PAMPLONA

Mesa de Ayuda

Concurso Juntas Regionales y Nacional de Calificación de Invalidez

mesadeayudajuntasinvalides@unipamplona.edu.co

Asunto: Solicitud de acceso al cuadernillo de preguntas, respuestas correctas, hoja de respuestas y demás documentos del examen presentado dentro del concurso para proveer el cargo de Abogado de las Juntas de Calificación de Invalidez.

Yo, **SERGIE GERARDO ROJAS RAMIREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 91.473.924 de Bucaramanga, número de registro 208, conforme a los registros de inscripción del proceso de selección, actuando en mi propio nombre y en ejercicio del derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y desarrollado por la Ley 1755 de 2015, respetuosamente me permito solicitar el acceso a la información relacionada con las pruebas presentadas dentro del concurso de mérito adelantado por esa Universidad para la provisión del cargo de **ABOGASO de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez**.

Hasta hoy se presente la solicitud, por cuanto no hubo ingreso a los resultados hasta hoy 30 de julio de 2026 a las 8:30 am.

La presente solicitud tiene como finalidad garantizar el ejercicio pleno de mis derechos fundamentales al debido proceso, defensa, contradicción, igualdad y acceso a la información necesaria para ejercer oportunamente los mecanismos de reclamación previstos dentro del proceso de selección.

El acceso a los documentos que soportan la evaluación constituye un presupuesto indispensable para verificar la legalidad, objetividad y correspondencia entre las preguntas formuladas, el temario oficialmente publicado y los criterios de evaluación previamente informados a los aspirantes.

Sin conocer el contenido íntegro de la prueba, las respuestas consideradas correctas y la forma en que fue realizada la calificación, el derecho a presentar reclamaciones se convierte en una garantía meramente formal, desprovista de la posibilidad real de ejercer una contradicción técnica y fundada.

En consecuencia, de manera respetuosa solicito que se me suministre copia o se permita el acceso a la siguiente información:

1. El cuadernillo completo o la totalidad de las preguntas que integraron el examen que presenté.
2. La plantilla oficial de respuestas correctas correspondiente a dicho examen.
3. Mi hoja individual de respuestas o el registro electrónico de las respuestas seleccionadas durante la presentación de la prueba.
4. La calificación discriminada obtenida en cada uno de los componentes evaluados, indicando el puntaje asignado a cada pregunta o, en su defecto, la metodología empleada para obtener la calificación final.
5. El reporte técnico o electrónico generado por la plataforma utilizada para la aplicación del examen, en el cual conste el registro de ingreso, permanencia, finalización de la prueba y cualquier incidencia técnica asociada a mi sesión.
6. Los criterios técnicos, metodológicos y jurídicos utilizados para la construcción, validación, revisión y calificación de las preguntas que integraron el examen.
7. La información relativa al procedimiento establecido para presentar reclamaciones respecto del contenido de las preguntas, las respuestas oficiales y la calificación obtenida.

La presente solicitud encuentra fundamento en los principios constitucionales de publicidad, transparencia, buena fe, igualdad, mérito, objetividad y debido proceso, los cuales obligan a que toda actuación administrativa permita a los participantes conocer los elementos que sirvieron de fundamento para las decisiones que afectan sus derechos e intereses.

La Corte Constitucional ha sostenido de manera reiterada que el debido proceso administrativo comprende el derecho de los ciudadanos a conocer los fundamentos de las decisiones adoptadas por la administración, así como la posibilidad real y efectiva de controvertirlas. Del mismo modo, el Consejo de Estado ha reconocido que en los concursos de mérito deben garantizarse plenamente los principios de transparencia, publicidad, objetividad e igualdad, permitiendo a los concursantes ejercer adecuadamente los mecanismos de reclamación previstos en la convocatoria.

En ese mismo sentido, la Ley 1755 de 2015 reconoce el derecho de toda persona a acceder a la información y documentos que reposen en poder de las autoridades, salvo las excepciones expresamente previstas por la Constitución o la ley. En caso de estimarse que alguno de los documentos solicitados tiene carácter reservado, solicito se indique de manera expresa la disposición constitucional o legal específica que sustenta dicha reserva, junto con la motivación correspondiente, conforme a los principios de legalidad y motivación de los actos administrativos.

Debe resaltarse que la entrega de la información aquí solicitada no persigue un fin distinto al ejercicio legítimo de los derechos de defensa, contradicción y reclamación previstos dentro del mismo proceso de selección, razón por la cual su conocimiento resulta indispensable para garantizar la efectividad de dichos derechos.

PETICIONES

Solicito respetuosamente, dentro del día 30 de julio de 2026, se me allegue:

1. Que se dé respuesta de fondo, clara, precisa, congruente y completa a la presente petición dentro del término legal.
2. Que se me suministre copia digital o se habilite el acceso al cuadernillo completo de preguntas correspondiente al examen que presenté.
3. Que se me entregue la plantilla oficial de respuestas correctas.
4. Que se me remita mi hoja individual de respuestas o el registro electrónico equivalente.

5. Que se informe el puntaje obtenido en cada uno de los componentes evaluados y la metodología utilizada para la calificación.
6. Que se remita el reporte técnico generado por la plataforma de evaluación relacionado con mi sesión de examen.
7. Que se indiquen los criterios utilizados para la elaboración, validación y calificación de las preguntas.
8. Que, en caso de considerar improcedente total o parcialmente alguna de las solicitudes formuladas, la decisión sea debidamente motivada, indicando las normas constitucionales o legales que sustentan la negativa y los recursos o mecanismos procedentes.

Esta petición se realiza que se respu9esta lo antes posible en aras de poder ejercer mi derecho de reclamación.

NOTIFICACIONES

Agradezco que la respuesta sea remitida al correo electrónico registrado en mi inscripción al proceso de selección, o al medio electrónico que repose en las bases de datos de la Universidad para efectos de notificaciones.

Cordialmente,

SERGIE GERARDO ROJAS RAMIREZ
C.C. N° 91.473.924 de Bucaramanga
Número de registro 208



Solicitud de acceso al cuadernillo de preguntas.pdf
83K

Sergie Rojas <rojas.sergie75@gmail.com>

31 de julio de 2026 a las 8:00

Para: mesadeayudajuntasinvalides@unipamplona.edu.co, Ivonne Hernandez <rojasyvega@gmail.com>, atencionalciudadano@unipamplona.edu.co, apoyojuridicojuntasinvalides@unipamplona.edu.co, notificacionesjudiciales@unipamplona.edu.co

Buenos días, es de mi interés poder revisar las preguntas con mis respuestas, de aquellas que me calificaron como incorrectas en el módulo de conocimiento, lo anterior por cuanto considero que puede proceder alguna reclamación, pero esta no se realiza, toda vez que no recuerdo las preguntas ni las respuestas que otorgue.

Ayer remití un email y ya hoy vencen los términos.

Agradezco su amable colaboración.

Sergie Rojas

[El texto citado está oculto]



Solicitud de acceso al cuadernillo de preguntas.pdf

83K

Sergie Rojas <rojas.sergie75@gmail.com>

31 de julio de 2026 a las 11:18

Para: proceso.juntasinvalidez@unipamplona.edu.co, notificacionjuntainvalidez@unipamplona.edu.co

[El texto citado está oculto]



Solicitud de acceso al cuadernillo de preguntas.pdf

83K

COORDINACIÓN CONTRATO 639 MIN TRABAJO <coordinacioncontrato639@unipamplona.edu.co>

31 de julio de 2026 a
las 15:20

Para: "rojas.sergie75@gmail.com" <rojas.sergie75@gmail.com>

Cc: Soporte Juridico <soporte.juridico@unipamplona.edu.co>, Lider Administrativo Ministerio del Trabajo

<lider.administrativomintrabajo@unipamplona.edu.co>, Apoyo Juridico Juntas Invalidez

<apoyojuridicojuntasinvalidez@unipamplona.edu.co>

Pamplona, 31 de julio de 2026

Señor:

SERGIE GERARDO ROJAS RAMIREZ

Peticionario

Asunto: Respuesta derecho de petición – Solicitud de acceso al cuadernillo de preguntas, respuestas correctas, hoja de respuestas y demás documentos del examen presentado dentro del concurso para proveer el cargo de Abogado de las Juntas de Calificación de Invalidez.

Reciba un cordial saludo,

Obrando en mi condición de Coordinador General asignado por la Universidad de Pamplona en el Contrato Interadministrativo CI-MT-639-2025, me permito dar respuesta congruente y de fondo a la petición de la referencia, en los siguientes términos:

En atención a su comunicación, se informa que la misma fue remitida a través de un medio que no ha sido dispuesto para la presentación de reclamaciones dentro del proceso de selección. De acuerdo con la Resolución No. 1061 de 2026 y con el fin de garantizar el trámite conforme a las reglas de la convocatoria y en igualdad de condiciones para todos los aspirantes, las reclamaciones deberán presentarse exclusivamente a través del módulo de reclamaciones, el cual constituye el medio oficial habilitado para tal efecto, dentro de los términos establecidos en el cronograma del proceso.

El módulo de reclamaciones puede ser consultado a través del siguiente enlace:

https://proyecto.unipamplona.edu.co/concursoMinTrabajo/publicacion_reclamaciones/logueo.jsp

Asimismo, los aspirantes cuentan con la Guía de Orientación para el Proceso de Registro de Reclamaciones, en la cual se describe de manera detallada el procedimiento para radicar correctamente las reclamaciones a través del módulo habilitado, que puede ser consultada a través del siguiente enlace:

https://www.unipamplona.edu.co/unipamplona/portallG/home_1/recursos/concursosunipamplona/mintrabajo/10042026/mint_guia_reclamaciones.pdf

Con base a lo anterior, la comunicación allegada por correo electrónico no puede ser tramitada como reclamación dentro del proceso de selección, por cuanto no fue presentada mediante el canal oficial dispuesto para tal finalidad.

De igual manera, se informa que la etapa de recepción de reclamaciones contra los resultados preliminares de las pruebas de conocimientos y psicotécnica se desarrollará durante los días 30 y 31 de julio de 2026, a través del mismo aplicativo oficial habilitado por la Universidad de Pamplona.

En este contexto, la Universidad de Pamplona reitera su firme compromiso con la observancia del mandato judicial, así como con la garantía de los principios constitucionales de igualdad, publicidad, transparencia y debido proceso en cada una de las etapas del concurso.

En consecuencia, el proceso ha avanzado conforme a sus fases técnicas, asegurando que toda la información relevante será divulgada de manera oportuna a los interesados a través de los canales oficiales dispuestos para tal fin.

Cordialmente,

Jaime Yair Serrano

Coordinador

Centro de Investigación Aplicada y Desarrollo en Tecnologías de Información

Tel: (57+7) 5686367

Universidad de Pamplona: "Formadores de líderes comprometidos con la región en la construcción de un nuevo país en paz."

De: Soporte Juridico <soporte.juridico@unipamplona.edu.co>

Enviado: viernes, 31 de julio de 2026 14:19

Para: COORDINACIÓN CONTRATO 639 MIN TRABAJO <coordinacioncontrato639@unipamplona.edu.co>; Lider Administrativo Ministerio del Trabajo <lider.administrativomintrabajo@unipamplona.edu.co>; Apoyo Juridico Juntas Invalidez <apoyojuridicojuntasinvalidez@unipamplona.edu.co>

Asunto: RV: PETICION DE RESULTADOS

Remito para su conocimiento y trámite.

Sin otro particular,

OFICINA DE ASESORIA JURIDICA

UNIVERSIDAD DE PAMPLONA

Universidad de Pamplona

Teléfono 5685303 ext. 110 - 138 – 139

Km 1 Vía Bucaramanga Barrio El Buque (Campus Principal).

Proyectó: Isabella Ramírez M.

El contenido del presente mensaje enviado por correo electrónico, incluyendo los archivos adjuntos, contiene información de carácter confidencial y de uso reservado de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad de Pamplona, y se establece para uso privilegiado de sus destinatarios. Así mismo, la información de datos personales que se hayan recogido a través de este medio serán tratados de conformidad con lo establecido en la ley 1581 de 2012 y la ley 1266 del 2008 de Habeas Data. Si por error, usted ha recibido este mensaje y no es el destinatario, por favor, notifíquese al remitente y no use, informe, distribuya, imprima, copie o difunda este mensaje por ningún medio, en caso contrario podrá ser objeto de sanciones legales conforme a las Leyes o Normativas vigentes.

Su participación es fundamental para el fortalecimiento institucional. Le invitamos a diligenciar la siguiente Encuesta de Satisfacción, como aporte a la mejora continua: <https://aplicativos.unipamplona.edu.co/unipamplona/encuestaCalidad/publico/encuesta/JURIDICA>

De: NOTIFICACIONES JUDICIALES <notificacionesjudiciales@unipamplona.edu.co>

Enviado: viernes, 31 de julio de 2026 9:35

Para: Soporte Juridico <soporte.juridico@unipamplona.edu.co>

Asunto: Fw: PETICION DE RESULTADOS

Cordial saludo.

Remito para su revisión y trámite en término de ley -

Agradezco su atención.

OFICINA JURIDICA

UNIVERSIDAD DE PAMPLONA

Universidad de Pamplona

Teléfono **5685303 ext. 110** - 138 – 139

Km 1 Vía Bucaramanga Barrio El Buque (Campus Principal)

"PRUEBA ELECTRÓNICA: Al recibir el acuse de recibo por parte de este correo se entenderá como aceptado y se recepcionará como documento prueba de la entrega del usuario.

Ley 527 del 18-08-99

Reconocimiento Jurídicos de los Mensajes de Datos en Forma Electrónica a Través de las Redes Telemáticas"

De: Sergie Rojas <rojas.sergie75@gmail.com>

Enviado: Friday, 31 July 2026 08:00:00

Para: Mesa de Ayuda Juntas Invalidez <mesadeayudajuntasinvalidez@unipamplona.edu.co>; Ivonne Hernandez <rojasyvega@gmail.com>; Atencion al Ciudadano Universidad de Pamplona <atencionalciudadano@unipamplona.edu.co>; Apoyo Juridico Juntas Invalidez <apoyojuridicojuntasinvalidez@unipamplona.edu.co>; NOTIFICACIONES JUDICIALES <notificacionesjudiciales@unipamplona.edu.co>

Asunto: Fwd: PETICION DE RESULTADOS

[El texto citado está oculto]

RV: PETICION DE RESULTADOS

1 mensaje

COORDINACIÓN CONTRATO 639 MIN TRABAJO <coordinacioncontrato639@unipamplona.edu.co>31 de julio de 2026 a
las 15:13

Para: "rojas.sergie75@gmail.com" <rojas.sergie75@gmail.com>

Cc: "rojas.sergie75@gmail.com" <rojas.sergie75@gmail.com>

Pamplona, 31 de julio de 2026

Señor:

SERGIE GERARDO ROJAS RAMIREZ

Peticionario

Asunto: Respuesta derecho de petición – Solicitud de acceso al cuadernillo de preguntas, respuestas correctas, hoja de respuestas y demás documentos del examen presentado dentro del concurso para proveer el cargo de Abogado de las Juntas de Calificación de Invalidez.

Reciba un cordial saludo,

Obrando en mi condición de Coordinador General asignado por la Universidad de Pamplona en el Contrato Interadministrativo CI-MT-639-2025, me permito dar respuesta congruente y de fondo a la petición de la referencia, en los siguientes términos:

En atención a su comunicación, se informa que la misma fue remitida a través de un medio que no ha sido dispuesto para la presentación de reclamaciones dentro del proceso de selección. De acuerdo con la Resolución No. 1061 de 2026 y con el fin de garantizar el trámite conforme a las reglas de la convocatoria y en igualdad de condiciones para todos los aspirantes, las reclamaciones deberán presentarse exclusivamente a través del módulo de reclamaciones, el cual constituye el medio oficial habilitado para tal efecto, dentro de los términos establecidos en el cronograma del proceso.

El módulo de reclamaciones puede ser consultado a través del siguiente enlace:

https://proyecto.unipamplona.edu.co/concursoMinTrabajo/publicacion_reclamaciones/logueo.jsp

Asimismo, los aspirantes cuentan con la Guía de Orientación para el Proceso de Registro de Reclamaciones, en la cual se describe de manera detallada el procedimiento para radicar correctamente las reclamaciones a través del módulo habilitado, que puede ser consultada a través del siguiente enlace:

https://www.unipamplona.edu.co/unipamplona/portallG/home_1/recursos/concursosunipamplona/mintrabajo/10042026/mint_guia_reclamaciones.pdf

Con base a lo anterior, la comunicación allegada por correo electrónico no puede ser tramitada como reclamación dentro del proceso de selección, por cuanto no fue presentada mediante el canal oficial dispuesto para tal finalidad.

De igual manera, se informa que la etapa de recepción de reclamaciones contra los resultados preliminares de las pruebas de conocimientos y psicotécnica se desarrollará durante los días 30 y 31 de julio de 2026, a través del mismo aplicativo oficial habilitado por la Universidad de Pamplona.

En este contexto, la Universidad de Pamplona reitera su firme compromiso con la observancia del mandato judicial, así como con la garantía de los principios constitucionales de igualdad, publicidad, transparencia y debido proceso en cada una de las etapas del concurso.

En consecuencia, el proceso ha avanzado conforme a sus fases técnicas, asegurando que toda la información relevante será divulgada de manera oportuna a los interesados a través de los canales oficiales dispuestos para tal fin.

Cordialmente,

Jaime Yair Serrano

Coordinador

Centro de Investigación Aplicada y Desarrollo en Tecnologías de Información

Tel: (57+7) 5686367

Universidad de Pamplona: "Formadores de líderes comprometidos con la región en la construcción de un nuevo país en paz."

De: Soporte Juridico <soporte.juridico@unipamplona.edu.co>

Enviado: viernes, 31 de julio de 2026 14:19

Para: COORDINACIÓN CONTRATO 639 MIN TRABAJO <coordinacioncontrato639@unipamplona.edu.co>; Lider Administrativo Ministerio del Trabajo <lider.administrativomintrabajo@unipamplona.edu.co>; Apoyo Juridico Juntas Invalidez <apoyojuridicojuntasinvalidez@unipamplona.edu.co>

Asunto: RV: PETICION DE RESULTADOS

Remito para su conocimiento y trámite.

Sin otro particular,

OFICINA DE ASESORIA JURIDICA

UNIVERSIDAD DE PAMPLONA

Universidad de Pamplona

Teléfono 5685303 ext. 110 - 138 – 139

Km 1 Vía Bucaramanga Barrio El Buque (Campus Principal).

Proyectó: Isabella Ramírez M.

El contenido del presente mensaje enviado por correo electrónico, incluyendo los archivos adjuntos, contiene información de carácter confidencial y de uso reservado de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad de Pamplona, y se establece para uso privilegiado de sus destinatarios. Así mismo, la información de datos personales que se hayan recogido a través de este medio serán tratados de conformidad con lo establecido en la ley 1581 de 2012 y la ley 1266 del 2008 de Habeas Data. Si por error, usted ha recibido este mensaje y no es el destinatario, por favor, notifíquese al remitente y no use, informe, distribuya, imprima, copie o difunda este mensaje por ningún medio, en caso contrario podrá ser objeto de sanciones legales conforme a las Leyes o Normativas vigentes.

Su participación es fundamental para el fortalecimiento institucional. Le invitamos a diligenciar la siguiente Encuesta de Satisfacción, como aporte a la mejora continua: <https://aplicativos.unipamplona.edu.co/unipamplona/encuestaCalidad/publico/encuesta/JURIDICA>

De: NOTIFICACIONES JUDICIALES <notificacionesjudiciales@unipamplona.edu.co>

Enviado: viernes, 31 de julio de 2026 9:35

Para: Soporte Juridico <soporte.juridico@unipamplona.edu.co>

Asunto: Fw: PETICION DE RESULTADOS

Cordial saludo.

Remito para su revisión y trámite en término de ley -

Agradezco su atención.

OFICINA JURIDICA

UNIVERSIDAD DE PAMPLONA

Universidad de Pamplona

Teléfono 5685303 ext. 110 - 138 – 139

Km 1 Vía Bucaramanga Barrio El Buque (Campus Principal)

"PRUEBA ELECTRÓNICA: Al recibir el acuse de recibo por parte de este correo se entenderá como aceptado y se recepcionará como documento prueba de la entrega del usuario.

Ley 527 del 18-08-99

De: Sergie Rojas <rojas.sergie75@gmail.com>

Enviado: Friday, 31 July 2026 08:00:00

Para: Mesa de Ayuda Juntas Invalidez <mesadeayudajuntasinvalidez@unipamplona.edu.co>; Ivonne Hernandez <rojasyvega@gmail.com>; Atencion al Ciudadano Universidad de Pamplona <atencionalciudadano@unipamplona.edu.co>; Apoyo Juridico Juntas Invalidez <apoyojuridicojuntasinvalidez@unipamplona.edu.co>; NOTIFICACIONES JUDICIALES <notificacionesjudiciales@unipamplona.edu.co>

Asunto: Fwd: PETICION DE RESULTADOS

Buenos días, es de mi interés poder revisar las preguntas con mis respuestas, de aquellas que me calificaron como incorrectas en el módulo de conocimiento, lo anterior por cuanto considero que puede proceder alguna reclamación, pero esta no se realiza, toda vez que no recuerdo las preguntas ni las respuestas que otorgue.

Ayer remití un email y ya hoy vencen los términos.

Agradezco su amable colaboración.

Sergie Rojas

----- Forwarded message -----

De: **Sergie Rojas** <rojas.sergie75@gmail.com>

Date: jue, 30 jul 2026 a las 9:38

Subject: PETICION DE RESULTADOS

To: <mesadeayudajuntasinvalidez@unipamplona.edu.co>, Ivonne Hernandez <rojasyvega@gmail.com>, <atencionalciudadano@unipamplona.edu.co>, <apoyojuridicojuntasinvalidez@unipamplona.edu.co>, <notificacionesjudiciales@unipamplona.edu.co>

Bucaramanga, 30 de julio de 2026.

Señores

UNIVERSIDAD DE PAMPLONA

Mesa de Ayuda

Concurso Juntas Regionales y Nacional de Calificación de Invalidez

mesadeayudajuntasinvalidez@unipamplona.edu.co

Asunto: Solicitud de acceso al cuadernillo de preguntas, respuestas correctas, hoja de respuestas y demás documentos del examen presentado dentro del concurso para proveer el cargo de Abogado de las Juntas de Calificación de Invalidez.

Yo, **SERGIE GERARDO ROJAS RAMIREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 91.473.924 de Bucaramanga, número de registro 208, conforme a los registros de inscripción del proceso de selección, actuando en mi propio nombre y en ejercicio del derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y desarrollado por la Ley 1755 de 2015,

respetuosamente me permito solicitar el acceso a la información relacionada con las pruebas presentadas dentro del concurso de mérito adelantado por esa Universidad para la provisión del cargo de **ABOGASO de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez**.

Hasta hoy se presente la solicitud, por cuanto no hubo ingreso a los resultados hasta hoy 30 de julio de 2026 a las 8:30 am.

La presente solicitud tiene como finalidad garantizar el ejercicio pleno de mis derechos fundamentales al debido proceso, defensa, contradicción, igualdad y acceso a la información necesaria para ejercer oportunamente los mecanismos de reclamación previstos dentro del proceso de selección.

El acceso a los documentos que soportan la evaluación constituye un presupuesto indispensable para verificar la legalidad, objetividad y correspondencia entre las preguntas formuladas, el temario oficialmente publicado y los criterios de evaluación previamente informados a los aspirantes.

Sin conocer el contenido íntegro de la prueba, las respuestas consideradas correctas y la forma en que fue realizada la calificación, el derecho a presentar reclamaciones se convierte en una garantía meramente formal, desprovista de la posibilidad real de ejercer una contradicción técnica y fundada.

En consecuencia, de manera respetuosa solicito que se me suministre copia o se permita el acceso a la siguiente información:

1. El cuadernillo completo o la totalidad de las preguntas que integraron el examen que presenté.
2. La plantilla oficial de respuestas correctas correspondiente a dicho examen.
3. Mi hoja individual de respuestas o el registro electrónico de las respuestas seleccionadas durante la presentación de la prueba.
4. La calificación discriminada obtenida en cada uno de los componentes evaluados, indicando el puntaje asignado a cada pregunta o, en su defecto, la metodología empleada para obtener la calificación final.
5. El reporte técnico o electrónico generado por la plataforma utilizada para la aplicación del examen, en el cual conste el registro de ingreso, permanencia, finalización de la prueba y cualquier incidencia técnica asociada a mi sesión.
6. Los criterios técnicos, metodológicos y jurídicos utilizados para la construcción, validación, revisión y calificación de las preguntas que integraron el examen.
7. La información relativa al procedimiento establecido para presentar reclamaciones respecto del contenido de las preguntas, las respuestas oficiales y la calificación obtenida.

La presente solicitud encuentra fundamento en los principios constitucionales de publicidad, transparencia, buena fe, igualdad, mérito, objetividad y debido proceso, los cuales obligan a que toda actuación administrativa permita a los participantes conocer los elementos que sirvieron de fundamento para las decisiones que afectan sus derechos e intereses.

La Corte Constitucional ha sostenido de manera reiterada que el debido proceso administrativo comprende el derecho de los ciudadanos a conocer los fundamentos de las decisiones adoptadas por la administración, así como la posibilidad real y efectiva de controvertirlas. Del mismo modo, el Consejo de Estado ha reconocido que en los concursos de mérito deben garantizarse plenamente los principios de transparencia, publicidad, objetividad e igualdad, permitiendo a los concursantes ejercer adecuadamente los mecanismos de reclamación previstos en la convocatoria.

En ese mismo sentido, la Ley 1755 de 2015 reconoce el derecho de toda persona a acceder a la información y documentos que reposen en poder de las autoridades, salvo las excepciones

expresamente previstas por la Constitución o la ley. En caso de estimarse que alguno de los documentos solicitados tiene carácter reservado, solicito se indique de manera expresa la disposición constitucional o legal específica que sustenta dicha reserva, junto con la motivación correspondiente, conforme a los principios de legalidad y motivación de los actos administrativos.

Debe resaltarse que la entrega de la información aquí solicitada no persigue un fin distinto al ejercicio legítimo de los derechos de defensa, contradicción y reclamación previstos dentro del mismo proceso de selección, razón por la cual su conocimiento resulta indispensable para garantizar la efectividad de dichos derechos.

PETICIONES

Solicito respetuosamente, dentro del día 30 de julio de 2026, se me allegue:

1. Que se dé respuesta de fondo, clara, precisa, congruente y completa a la presente petición dentro del término legal.
2. Que se me suministre copia digital o se habilite el acceso al cuadernillo completo de preguntas correspondiente al examen que presenté.
3. Que se me entregue la plantilla oficial de respuestas correctas.
4. Que se me remita mi hoja individual de respuestas o el registro electrónico equivalente.
5. Que se informe el puntaje obtenido en cada uno de los componentes evaluados y la metodología utilizada para la calificación.
6. Que se remita el reporte técnico generado por la plataforma de evaluación relacionado con mi sesión de examen.
7. Que se indiquen los criterios utilizados para la elaboración, validación y calificación de las preguntas.
8. Que, en caso de considerar improcedente total o parcialmente alguna de las solicitudes formuladas, la decisión sea debidamente motivada, indicando las normas constitucionales o legales que sustentan la negativa y los recursos o mecanismos procedentes.

Esta petición se realiza que se respu9esta lo antes posible en aras de poder ejercer mi derecho de reclamación.

NOTIFICACIONES

Agradezco que la respuesta sea remitida al correo electrónico registrado en mi inscripción al proceso de selección, o al medio electrónico que repose en las bases de datos de la Universidad para efectos de notificaciones.

Cordialmente,

SERGIE GERARDO ROJAS RAMIREZ
C.C. N° 91.473.924 de Bucaramanga
Número de registro 208

Comprobante Reclamación		
Información Personal		
Tipo Documento	Documento	Número de Inscripción
CEDULA DE CIUDADANIA	91473924	208
Apellidos y Nombres		
SERGIE GERARDO ROJAS RAMIREZ		
Dirección		
Carrera 19 36 20 Oficina 605 Edificio Cámara de Comercio de Bucaramanga		
Teléfono		
3003638356 / 3152345493		
Correo Electrónico		
ROJAS.SERGIE75@GMAIL.COM		
Convocatoria	Sede	
Juntas Regionales de Calificación de Invalidez	BUCARAMANGA	
Área de Desempeño	Empleo	
Santander	Abogado	
Información de la Reclamación		
Número de radicación de la solicitud	Fecha Registro	
210	31-07-2026 11:41:16	
Etapa		
PRUEBA CONOCIMIENTOS		
Fundamentos		
SEÑORES UNIVERSIDAD DE PAMPLONA MESA DE AYUDA CONCURSO JUNTAS REGIONALES Y NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ ASUNTO: SOLICITUD DE REVISIÓN DE LAS PRUEBAS DE CONOCIMIENTOS Y PERSONALIDAD # CARGO: ABOGADO DE JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ. YO, SERGIE GERARDO ROJAS RAMÍREZ, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 91.473.924 DE BUCARAMANGA, NUMERO DE REGISTRO 208, ASPIRANTE AL CARGO DE ABOGADO DE LA JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, DENTRO DEL TÉRMINO PREVISTO PARA PRESENTAR RECLAMACIONES, RESPETUOSAMENTE SOLICITO LA REVISIÓN DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS EN LAS PRUEBAS DE CONOCIMIENTOS Y PERSONALIDAD, CON FUNDAMENTO EN LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES: HECHOS PRIMERO. PRESENTÉ LAS PRUEBAS CORRESPONDIENTES AL PROCESO DE SELECCIÓN PARA EL CARGO DE ABOGADO DE LA JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ. SEGUNDO. UNA VEZ PUBLICADOS LOS RESULTADOS, SOLICITE MEDIANTE CORREOS ELECTRÓNICOS DEL 30 Y 31 DE JULIO DE 2026, QUE LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, ME HICIERA ENTREGA Y PUSIERA A MI DISPOSICIÓN EL CUADERNILLO DE PREGUNTAS, LA HOJA DE RESPUESTAS DILIGENCIADA POR EL SUSCRITO, SÍ COMO EL CONTENIDO DE LAS PREGUNTAS QUE INTEGRARON LA EVALUACIÓN. TERCERO. A LA FECHA LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA NO ME HA HECHO ENTREGA DE LO SOLICITADO. CUARTO. LA AUSENCIA DE DICHA INFORMACIÓN ME IMPIDE CONOCER CUÁLES FUERON LAS RESPUESTAS CALIFICADAS COMO INCORRECTAS Y, EN CONSECUENCIA, EJERCER DE MANERA PLENA Y EFECTIVA MI DERECHO DE CONTRADICCIÓN Y DEFENSA MEDIANTE UNA RECLAMACIÓN TÉCNICA Y DEBIDAMENTE SUSTENTADA. QUINTO. SIN EL ACCESO AL CUADERNILLO Y A LAS RESPUESTAS REGISTRADAS, NO ES POSIBLE VERIFICAR LA CORRECTA APLICACIÓN DE LA CLAVE DE RESPUESTAS, IDENTIFICAR EVENTUALES ERRORES DE CALIFICACIÓN O EXPLICAR LAS RAZONES JURÍDICAS Y TÉCNICAS QUE SUSTENTAN LAS RESPUESTAS SELECCIONADAS. FUNDAMENTOS EL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO EXIGE QUE TODO ASPIRANTE CUENTE CON LOS ELEMENTOS MÍNIMOS NECESARIOS PARA CONTROVERTIR UNA CALIFICACIÓN QUE AFECTA SUS DERECHOS DENTRO DE UN CONCURSO DE MÉRITOS. EL DERECHO DE DEFENSA Y CONTRADICCIÓN NO PUEDE EJERCERSE DE MANERA EFECTIVA CUANDO EL		

ASPIRANTE DESCONOCE EL CONTENIDO DEL EXAMEN PRESENTADO, LAS RESPUESTAS REGISTRADAS Y LAS RESPUESTAS CONSIDERADAS ERRÓNEAS POR LA ENTIDAD EVALUADORA. POR ELLO, LA RECLAMACIÓN PRESENTADA SE ENCUENTRA LIMITADA POR UNA CIRCUNSTANCIA AJENA AL SUSCRITO, CONSISTENTE EN LA FALTA DE ACCESO AL MATERIAL DE EVALUACIÓN, LO CUAL IMPIDE FORMULAR OBSERVACIONES ESPECÍFICAS FRENTE A CADA PREGUNTA. EN ESTAS CONDICIONES, SOLICITO QUE LA REVISIÓN DE MI EVALUACIÓN SE EFECTÚE RESPECTO DE AQUELLAS RESPUESTAS CALIFICADAS COMO INCORRECTAS, VERIFICANDO SI EXISTIÓ ALGÚN ERROR DE LECTURA, DIGITACIÓN, INTERPRETACIÓN O APLICACIÓN DE LA CLAVE OFICIAL DE RESPUESTAS. IGUALMENTE, TENIENDO EN CUENTA QUE LA PRESENTE RECLAMACIÓN HA SIDO PRESENTADA EXCLUSIVAMENTE POR EL SUSCRITO Y QUE NO CUENTO CON EL CUADERNILLO PARA EJERCER UNA DEFENSA TÉCNICA Y ESPECÍFICA, SOLICITO QUE LA REVISIÓN TENGA UN ALCANCE Estrictamente GARANTISTA Y NO IMPLIQUE UNA DISMINUCIÓN DEL PUNTAJE INICIALMENTE PUBLICADO. UNA REDUCCIÓN EN LA CALIFICACIÓN, SIN HABER CONTADO PREVIAMENTE CON ACCESO AL EXAMEN PARA EJERCER UNA DEFENSA MATERIAL Y TÉCNICA, AFECTARÍA LOS PRINCIPIOS DE DEBIDO PROCESO, CONFIANZA LEGÍTIMA Y DERECHO DE CONTRADICCIÓN. SOLICITUD PRIMERO. QUE SE REALICE UNA REVISIÓN INTEGRAL DE MIS RESULTADOS EN LAS PRUEBAS DE CONOCIMIENTOS Y PERSONALIDAD, RESPECTO DE LAS RESPUESTAS CALIFICADAS COMO INCORRECTAS. SEGUNDO. QUE DICHA REVISIÓN COMPRENDA LA VERIFICACIÓN DE LAS RESPUESTAS CALIFICADAS COMO INCORRECTAS, CON EL FIN DE ESTABLECER SI EXISTIÓ ALGÚN ERROR EN LA CALIFICACIÓN O EN LA APLICACIÓN DE LA CLAVE OFICIAL DE RESPUESTAS. TERCERO. QUE, COMO GARANTÍA DEL DEBIDO PROCESO Y DEL DERECHO DE DEFENSA, LA REVISIÓN SOLICITADA NO GENERE UNA DISMINUCIÓN DEL PUNTAJE INICIALMENTE PUBLICADO, TODA VEZ QUE LA PRESENTE RECLAMACIÓN SE FORMULA SIN HABER TENIDO ACCESO AL CUADERNILLO DEL EXAMEN, A LA HOJA DE RESPUESTAS NI A LOS DEMÁS ELEMENTOS NECESARIOS PARA EJERCER UNA CONTRADICCIÓN TÉCNICA Y PLENAMENTE INFORMADA. CUARTO. QUE SE ME SUMINISTRE COPIA DEL CUADERNILLO DE PREGUNTAS CORRESPONDIENTE A MI EVALUACIÓN, JUNTO CON LA HOJA DE RESPUESTAS REGISTRADA, LA CLAVE OFICIAL DE RESPUESTAS Y, DE SER POSIBLE, LOS CRITERIOS TÉCNICOS DE CALIFICACIÓN, CON EL FIN DE EJERCER ADECUADAMENTE MI DERECHO DE DEFENSA Y PRESENTAR, SI A ELLO HUBIERE LUGAR, UNA RECLAMACIÓN ESPECÍFICA Y DEBIDAMENTE SUSTENTADA RESPECTO DE LAS PREGUNTAS CALIFICADAS COMO INCORRECTAS. QUINTO. QUE LA RESPUESTA A LA PRESENTE RECLAMACIÓN SEA DEBIDAMENTE MOTIVADA, INDICANDO EL ANÁLISIS REALIZADO Y LAS RAZONES TÉCNICAS Y JURÍDICAS QUE FUNDAMENTAN LA DECISIÓN ADOPTADA. SOLICITUD ESPECIAL PRIMERO. SI LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, EN EL TRANCURSO DE LOS DÍAS ME HICIERA ENTREGA Y PUSIERA A MI DISPOSICIÓN EL CUADERNILLO DE PREGUNTAS, LA HOJA DE RESPUESTAS DILIGENCIADA POR EL SUSCRITO Y EL CONTENIDO DE LAS PREGUNTAS QUE INTEGRARON LA EVALUACIÓN, SOLICITO SE ME CORRAN LOS 2 DÍAS DE TRASLADO PARA PODER REALIZAR LA RECLAMACIÓN CONFORME AL DEBIDO PROCESO Y DERECHO A LA DEFENSA. ATENTAMENTE, SERGIE GERARDO ROJAS RAMÍREZ C.C. NO. 91.473.924 DE BUCARAMANGA NUMERO DE REGISTRO 208 CEL. 3152345493

Presentación	Estado
WEB	ABIERTO